

## NOTIFICACIÓN POR AVISO

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (LEY 1437 DE 2011) Y EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE LE OTORGA EL DECRETO 4765 DE 2008, SE PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO A **GUSTAVO MARIN REVELO CAIPE** identificado con cédula de ciudadanía 13.039.554

<b>ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR:</b>	Acto No. 258 por medio del cual se prescinde de un periodo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión.
<b>FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO</b>	9 de julio de 2025
<b>PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>	NAR.2.32.0-82.001.2023-0122
<b>AUTORIDAD QUE EXPIDIÓ EL ACTO ADMINISTRATIVO</b>	GERENCIA SECCIONAL NARIÑO
<b>PERSONA A NOTIFICAR</b>	<b>GUSTAVO MARIN REVELO CAIPE</b>
<b>RECURSOS QUE PROCEDEN</b>	Contra la presente resolución no procede recurso alguno.
<b>DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN:</b>	Vereda: Sayalpud, Resguardo Muellamues Municipio: Guachucal Departamento: Nariño Celular: 3016884346 Correo electrónico: NA
Se hace constar que por medio del servicio de mensajería de 472 se envió citación No. 32252018708 a la última dirección conocida, la cual contiene devolución por "Dirección Errada", por lo tanto, se procede a remitir el presente aviso, con copia íntegra del acto administrativo de la referencia, con la advertencia que la notificación se considerará surtida al día siguiente de su entrega en el lugar del destino, de no ser posible la entrega, se procederá a publicar el aviso, con copia íntegra del acto administrativo en la página electrónica del ICA y en un lugar de acceso al público del ICA Seccional Nariño, por término de cinco (5) días, <b>CON LA ADVERTENCIA QUE LA NOTIFICACIÓN SE CONSIDERARÁ SURTIDA AL DÍA SIGUIENTE DE LA ENTREGA O DESFIJACIÓN DEL AVISO.</b>	

Dado en San Juan de Pasto a los 10 días del mes de septiembre de 2025.

*Jorge Antonio Zambrano Ágreda*  
Gerente Seccional- Nariño  
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO

Elaboró: Yesenia C. Benavidez Guerrero

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA**

**GERENCIA SECCIONAL NARIÑO**

**ACTO No. 258 DEL 9 DE JULIO DE 2025**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DE UN PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN”**

**Asunto:** Proceso Administrativo Sancionatorio

**Investigado (a):** GUSTAVO MARIN REVELO CAIPE

**C.C:** 13.039.554

**Radicado:** NAR.2.32.0-82.001.2023-0122

San Juan de Pasto (N), nueve (9) de julio de 2025.

La Gerencia Seccional de Nariño, en ejercicio de las atribuciones legales señaladas en el Decreto 4765 de 2008, modificado a su vez por el Decreto 3761 de 2009 y, la Ley 1437 de 2011; procede a PRESCINDIR DEL PERIODO PROBATORIO amparado en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, en el marco del proceso administrativo sancionatorio de la referencia, adelantado en contra del (la) señor (a) GUSTAVO MARIN REVELO CAIPE identificado con C.C No. 13.039.554, por presuntamente no haber vacunado contra la fiebre aftosa y brucelosis bovina durante el primer ciclo del año 2023, como quiera, que el Investigado, fue notificado en debida forma del acto de formulación de cargos, presentó descargos dentro de la oportunidad procesal y aportó como medios de pruebas cuatro documentos, los cuales se incorporaran al expediente.

En consecuencia, este Despacho considera que no es necesario decretar pruebas de oficio, siendo procedente “prescindir del término probatorio” de conformidad a la suficiencia probatoria soportada en el expediente administrativo.

En este mismo sentido, es menester señalar que, el investigado tiene un último espacio procesal denominado “Alegatos de Conclusión” en donde podrá aportar aquellas pruebas que no logró allegar en la etapa de descargos y que considera que deben ser valoradas por el despacho antes de tomar una decisión de fondo, de conformidad con lo establecido en el artículo 40<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

De conformidad con los medios de prueba obrantes en el proceso, el despacho se abstiene de decretar o practicar pruebas de oficio y siendo determinantes y suficientes para seguir con el curso de la actuación administrativa, se prescindirá de la etapa probatoria de que

---

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 40. Pruebas.** Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasiona la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

trata el artículo 48 *Ibidem.*, en armonía con los principios de inmediatez y agilidad propios del procedimiento administrativo sancionatorio.

En mérito de lo expuesto, el Gerente Seccional Nariño,

**ORDENA**

**PRIMERO:** Téngase como pruebas las documentales existentes y que obran dentro del expediente y désele el valor legal probatorio que en derecho corresponda a las siguientes:

**DOCUMENTAL:**

Incorporar al expediente los siguientes documentos:

- Acta de Predio No Vacunado No. 34015072 del 19 de julio de 2023.
- Visita de Vacunación No. 1944819 correspondiente al Primer Ciclo del 2023, en el predio denominado "Cuatines 56" ubicado en el municipio de Guachucal.
- Registro Único de Vacunación No. 8327366 del 17 de julio de 2023 correspondiente al Primer Ciclo del 2023 en el predio denominado "Cuatines 56", ubicado en la vereda Cuatines, municipio de Guachucal.
- Acta de Predio No Vacunado No. 4113126 del 2 de diciembre de 2023 correspondiente al predio denominado "Sayalpud", ubicado en la vereda Cuatines Sayalpud, municipio de Guachucal, Departamento de Nariño.
- Registro Único de Vacunación No. 9094405 del 30 de noviembre de 2023 correspondiente al Segundo ciclo del 2023, en el predio "Cuatines 56", ubicado en la vereda Cuatines, municipio de Guachucal, Departamento de Nariño.

**SEGUNDO:** Prescindir del término probatorio, y correr traslado a la parte investigada para presentar los alegatos de conclusión respectivos dentro del proceso administrativo sancionatorio radicado bajo el No. NAR.2.32.0-82.001.2023-0122, en el término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**TERCERO:** Comunicar el presente proveído al investigado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 66, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** Se advierte al requerido que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite de conformidad al artículo 75 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

JORGE ANTONIO ZAMBRANO AGREDA  
Gerente ICA Seccional- Nariño  
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO

Proyectó: Yesenia C. Benavidez G.  
Revisó: Jorge Antonio Zambrano Agreda  
Aprobó.: Jorge Antonio Zambrano Agreda